

Preguntas y Respuestas

Elección de representantes de organizaciones de la sociedad civil

1. Respecto de la acreditación en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, quisiéramos consultar si respecto de las asociaciones gremiales, dicha exigencia debiera corresponder al registro de la asociación en los registros del DAES

El requisito establecido en el D.S. 10/2023 es contar con personalidad jurídica y eso es lo que se requiere acreditar, ya sea mediante la inscripción en el Registro de personas jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, o bien, mediante otros antecedentes que acrediten la vigencia de la personalidad jurídica de la organización que postula.

En el caso de las Asociaciones Gremiales (A.G.), su constitución se encuentra regulada por el Decreto Ley N° 2.757, de 1979. En específico, el artículo 4° de dicho cuerpo normativo precisa que la asociación *“deberá depositar el acta constitutiva, en tres ejemplares, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que llevará un registro de las asociaciones gremiales”*. Asimismo, especifica que estas asociaciones *“gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de publicar en el Diario Oficial un extracto del acta, incluyendo número de registro que se le haya asignado por el Ministerio indicado”*.

En consecuencia, el incumplimiento de lo señalado en los numerales 2.4 y 2.6 de las bases –en lo que respecta a la inscripción en el Registro de personas jurídicas sin fines de lucro y a la necesidad de acompañar el respectivo certificado de inscripción vigente– no será considerado una causal para declarar fuera de bases la candidatura de una Asociación Gremial, en la medida que se acompañen los otros antecedentes, referidos en los párrafos anteriores, que permitan verificar que dicha organización tiene una antigüedad de, al menos, 3 años.

Junto con lo anterior, se deja constancia que las bases contemplan la posibilidad que la Secretaría Ejecutiva, en caso de detectar un reparo formal a la postulación (por ejemplo, que no se acompañen antecedentes que acrediten la vigencia de la personalidad jurídica de la organización que postula), otorgue un plazo excepcional de 3 días hábiles para subsanarlo.

2. Respecto de aquellas asociaciones que deseen postular a una categoría determinada, quisiéramos consultar si pueden votar cualquiera de las organizaciones participantes, aunque no corresponden a dicha categoría o si solamente pueden hacerlo aquellas que tengan el mismo objeto de la que postula a una categoría determinada.

Conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de las bases, la elección *“se efectuará entre aquellas organizaciones que cuenten con una candidatura válidamente inscrita en una determinada categoría o subcategoría, es decir, se votará entre pares, pues el listado de electores corresponde al listado de candidaturas válidas. Cada organización tendrá derecho a dos votos en la categoría o subcategoría de la que forma parte, los que deberán ser emitidos en favor de dos candidaturas distintas”*.

En la misma línea, se precisa que, para efectos de la votación, *“la Secretaría Ejecutiva enviará un correo electrónico a los representantes de las organizaciones postulantes, informándoles las candidaturas válidas en la correspondiente categoría o subcategoría e incluyendo la respectiva papeleta de votación. El representante deberá emitir sus dos votos en la referida papeleta, firmarla y remitirla al correo electrónico secretaria.ejecutiva@cndt.gob.cl, antes del vencimiento del plazo señalado al comienzo de este numeral”*.

En consecuencia, no es posible que una organización emita alguno de sus votos en favor de una organización que forme parte de una categoría o subcategoría distinta a aquella en la que quede finalmente inscrita. En otras palabras, las organizaciones de la categoría “desarrollo territorial” sólo podrán votar por organizaciones que estén incluidas en dicha categoría –o en la respectiva subcategoría, en caso que la Secretaría Ejecutiva del CNDT decida organizar de esa manera las candidaturas recibidas, conforme a lo señalado en el numeral 2.7 de las bases– mientras que las de la categoría “silvícola” solo podrán votar por cualquiera de las incluidas en la categoría “silvícola”. Lo mismo respecto de las organizaciones de la categoría “medioambiental”, que sólo podrán votar por las organizaciones que queden incluidas en la papeleta de votación de dicha categoría –o de la respectiva subcategoría, si fuere el caso–.